



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por el señor GERMAN DARIO CAÑON NIETO, a través de apoderado judicial y en contra de la señora JESICA NATALIA AGUDELO PEÑA. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, derivada de la Declaración de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por el señor GERMAN DARIO CAÑON NIETO en contra de la señora JESICA NATALIA AGUDELO PEÑA, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora JESICA NATALIA AGUDELO PEÑA.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma, así mismo que la contestación deberá efectuarse al correo del centro de servicios cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha notificación deberá remitirse a través de una herramienta que permita obtener el acuse de recepción del mensaje el cual deberá ser acreditado al proceso para entender surtida la notificación.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

3.- Al abogado Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante señor GERMAN DARIO CAÑON NIETO, bajo las facultades conferidas en el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ (E)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc61e240c0b320f0010157313d38edc5afebdb2e9bbccb54ef4ea125dd73d7**

Documento generado en 26/01/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>